

Información EPU Argentina. 14 Sesión. Octubre 201

La mega minería y la situación de los derechos humanos y el ambiente.

Preparado por: Hernan Medina. Persona de contacto en FOCO: Jorge Carpio  
[www.foco.org.ar](http://www.foco.org.ar)



Foro Ciudadano de Participación por  
la Justicia y los Derechos Humanos

El presente informe fue elaborado por el Foro Ciudadano de Participación por la Justicia y los Derechos Humanos (FOCO INPADE) para ser incluido en el examen periódico universal llevado a cabo por el Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) e intenta compilar los episodios más relevantes en materia de políticas referidas a la promoción de derechos económicos, sociales y culturales (DESC), especialmente los vinculados al acceso a un medio ambiente saludable, y la situación de los derechos de grupos o sectores específicos, en este caso los pueblos indígenas, de notable vulnerabilidad social, entre los años 2008 y 2011.

## 1. Derecho a la vida

1. El art. 41 de la Constitución Nacional<sup>1</sup> admite que todos los habitantes del territorio argentino deben gozar del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Al amparo de la disposición consagrada en la Constitución se dicta la ley 25.675<sup>2</sup> (Política Ambiental Nacional; 27/11/02), en la que redefine el daño ambiental como toda alteración relevante que modifique negativamente el ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas, o los bienes o valores colectivos (Art. 27)<sup>3</sup>.

2. La protección del medio ambiente sano en cuanto indispensable para el desarrollo integral del ser humano, es reconocida en numerosos instrumentos internacionales y regionales entre los que corresponde destacar los siguientes: (I) **Sistema Internacional:** Declaración Universal de los Derechos del Hombre<sup>4</sup> (1948); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>5</sup>; Declaración de Estocolmo de 1972<sup>6</sup>, en particular principios 1 y 2; Carta Mundial de la Naturaleza de 1982<sup>7</sup>, en particular principios generales; Declaración de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente y Desarrollo<sup>8</sup> (1992), en particular principios 1, 2, 3 y 4; (II) **Sistema Regional:** Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre<sup>9</sup> (1948), en particular art. XI; Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>10</sup> (1969); Protocolo de San Salvador en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>11</sup> (1998), en particular art. 11; Carta Democrática Interamericana<sup>12</sup> (2001), en particular art. 1.

3. Si bien algunos de los instrumentos internacionales de derechos humanos involucrados no integran aún nuestro derecho positivo interno (ej. la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano de 1972), resulta importante señalar que (más allá de su ratificación o no por la Argentina) todos ellos pertenecen al dominio del Derecho Internacional General y, por ende, son obligatorios y autoaplicativos para todos los Estados que integran la comunidad internacional.

6. En función de ello, por ejemplo, el 30 de septiembre del año 2010, la Cámara de Senadores aprobó la ley sobre presupuestos mínimos para la protección de glaciares y del ambiente periglacial (Ley N° 26.639), cuyo principal objetivo es conservar las reservas de agua dulce ubicadas en la cordillera de los Andes. La Ley explicita que el glaciar es un "bien de carácter público", incluyéndose los glaciares de mediana y baja montaña. Además, su definición del concepto de ambiente periglacial incluye también al "área con suelo congelado que actúa como regulador del recurso hídrico".

4. A pesar de que la legislación contempla ampliamente el derecho de la población a gozar de un ambiente sano, esto no es suficiente, porque en la realidad, muchas veces, las leyes no se cumplen debido a que los jueces terminan dictaminando a favor de quienes representan los poderes económicos, en perjuicio de las mayorías, o porque la falta de información y recursos para contratar abogados impide el acceso a la justicia. O porque grandes corporaciones intervienen obstaculizando la total implementación de las leyes buscando subordinar a sus intereses las políticas de desarrollo de los países y la situación de los diferentes grupos sociales. De esta forma imponen un modelo de extracción de recursos naturales lejano a los cánones del respeto a la naturaleza y al ser humano. De hecho, muchos de los actores involucrados en la violación a derechos humanos en Argentina son empresas transnacionales que cuentan con el aval de las escalas locales de gobierno. A continuación se exponen algunos ejemplos.

5. Barrick Gold es una de las multinacionales más grandes del mundo. En el 2005 instaló en San Juan la mina Veladero, y se encuentra actualmente en construcción en la frontera con Chile el proyecto Pascua Lama. Desde entonces y hasta el año 2012 surgieron numerosas denuncias por afectación al ambiente (afectación de las aguas superficiales y subterráneas<sup>13</sup>, afectación del aire, afectación del suelo, afectación a los glaciares, afectación a la Biodiversidad<sup>14</sup>), generando daños sociales a través de impactos en la economía regional y en la salud, que se suman a daños

institucionales como el de no cumplimiento del derecho a la información<sup>15</sup>. El gobierno de la provincia de San Juan es totalmente colaborativo con Barrick. En Noviembre de 2010 la Justicia federal de la provincia de San Juan suspendió la aplicación de seis artículos de la Ley N° 26.639 que había sido sancionada por el Poder Legislativo de la Nación. La Provincia de San Juan es parte en dicho proceso judicial y ha acompañado la petición original de la empresa, en el sentido de que se suspenda la ejecución de la norma y se decrete su inconstitucionalidad. Además, los Órganos de control provinciales avalaron los estudios de impacto ambiental de la empresa. Por otro lado, la policía provincial reprime<sup>16</sup> según instrucciones de la empresa, incluso con la intervención de la seguridad privada de la misma o en la acciones de inteligencia contra los mismos. Se ha dado protección a antiguos miembros del ejército en la última dictadura militar (Rubén Osvaldo Bufano) dándoles asilo. Estos agentes funcionan en la actualidad como instructores de la seguridad privada de las empresas.

6. Bajo de la Alumbrera, en Catamarca, es uno de los principales yacimientos metalíferos del mundo que se explota a cielo abierto. Desde su apertura en 1998, generó una importante fuente de diversas sustancias contaminantes con negativos impactos medioambientales<sup>17</sup>. Utiliza grandes cantidades de agua (aproximadamente 100 millones de l. por día) y de energía. Genera destrucción irreversible de la biodiversidad de ambientes nativos en el área de explotación, y afectación severa de ambientes naturales próximos. Fragmenta ambientes. Contamina el aire a través de explosiones, que producen enfermedades<sup>18</sup>, etc. El gobierno de Catamarca hace hincapié en la tradición minera de la provincia y en el desarrollo económico que ésta implica. Apoya la implementación de Alumbrera. La secretaria de Estado de Minería de Catamarca promueve e incentiva la actividad minera, argumentando que aporta beneficios para la recaudación del departamento y de la provincia. También reprime a los activistas.

7. Existen numerosas denuncias del uso de pesticidas como glifosato (especialmente de la firma transnacional Monsanto) a lo largo y ancho del país. Las denuncias detallan casos de nacimientos con malformaciones congénitas, cáncer, leucemia, etc. Todavía no se establecieron leyes a nivel nacional que impidan estas fumigaciones con glifosato a menos de 500 metros del casco urbano o en zonas urbanas per se<sup>19</sup>. Tampoco se han efectuado controles efectivos para impedir los daños. Si bien han surgido ordenanzas a nivel municipal que obligan a cesar con esta actividad. Tampoco se han implementado leyes que declaren el aumento del nivel de toxicidad del glifosato.

## **2. Minorías y pueblos indígenas**

8. El Art. 75 Inciso 17 de la Constitución Nacional<sup>20</sup> reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantiza el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural. Reconoce la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan. Regula la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano. Ninguna de estas tierras debe ser enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Este artículo debe asegurar la participación de los pueblos originarios en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones.

9. El Código Civil Argentino de 1869 establece en su Artículo 2524, Inc. 7<sup>21</sup>, la prescripción adquisitiva como uno de los modos de adquisición de dominio.

Además, en su Artículo 4015<sup>22</sup> dice: “Prescribese también la propiedad de cosas inmuebles y demás derechos reales por la posesión continua de veinte años, con ánimo de tener la cosa para sí, sin necesidad de título y buena fe por parte del poseedor, salvo lo dispuesto respecto a las servidumbres para cuya prescripción se necesita título”.

Y en el Artículo 4.016: “Al que poseído durante veinte años sin interrupción alguna, no puede oponérsele ni la falta de título ni su nulidad, ni la mala fe en la posesión”.

10. El respeto a los pueblos indígenas es reconocido además en numerosos instrumentos internacionales y regionales entre los que corresponde destacar los siguientes: Declaración Universal de los Derechos del Hombre (1948), art. 17; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>23</sup> (1966) adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966, en su Art. 1º; El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo<sup>24</sup> a lo largo de todo su texto; Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas<sup>25</sup> (2007); etc.

11. En el caso del Convenio 169 de la OIT, se obliga a los Estados a consultar con los pueblos aborígenes, de buena fe y con el objetivo de llegar a un acuerdo u obtener su consentimiento, sobre asuntos que les afectan en distintos contextos; tal como lo marcan los arts. 6.1, 6.2, 15.2, 22.3, 27.3 y 28 del Convenio. En los términos de un Comité Tripartito del Consejo de Administración la OIT, “el espíritu de consulta y participación constituye la piedra angular del Convenio No. 169 en la que se fundamentan todas las disposiciones del mismo”<sup>26</sup>. Dicho Convenio fue incorporado a la legislación de la República Argentina mediante la Ley N° 24.071<sup>27</sup> en el año 1992 y fue ratificado por el Poder Ejecutivo Nacional con fecha 3 de Julio del año 2000 alcanzando en ese acto la categoría de Convenio Internacional.

12. Por otro lado, existen las leyes 26.160 y 26.554 que establecieron una prohibición general de los desalojos de comunidades indígenas desde el 23 de noviembre de 2006 hasta el 23 de noviembre de 2013, mientras se lleva a cabo un estudio nacional (“relevamiento de tierras”) para definir los territorios indígenas.

13. En el caso de la Declaración de las Naciones Unidas del 2007 el Art. 10 establece que los pueblos indígenas no serán desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios. No se procederá a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas interesados, ni sin un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, la opción del regreso. Por su parte el Art. 19 afirma que los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado. El Art. 29 establece que los Estados adoptarán medidas eficaces para garantizar que no se almacenen ni eliminen materiales peligrosos en las tierras o territorios de los pueblos indígenas sin su consentimiento libre, previo e informado. Finalmente, en el Inciso 2 del Artículo 32 se afirma que los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.

14. La República Argentina apoyó esta resolución por ende debe sancionar leyes en consonancia con la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y adoptar medidas urgentes para que las condiciones de vida de estas poblaciones sean dignas y respeten los principios de la Declaración.

15. Sin embargo, pese a la existencia del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas y del Consejo de Participación Indígena, sin embargo, siguen sin producirse mecanismos específicos de participación en lo que atañe al uso de sus recursos naturales y su hábitat, por ejemplo en materia minera, petrolera, maderera, etc. lo que respecta a nuestra legislación nacional. De hecho, se ha omitido consultarles antes de aprobar leyes que amenazaban su medio de vida. También se han llevado a cabo proyectos de desarrollo en las tierras ancestrales de los pueblos indígenas sin respetar su derecho al consentimiento libre, previo e informado. Pero sobretodo, se los sigue sometiendo a una continua represión y expulsión, sobretodo en las áreas del norte argentino<sup>28</sup>.

16. En el primer caso (falta de consulta) encontramos el caso de Salinas Grandes (provincias de Jujuy y Salta). Allí viven 19 poblaciones de aborígenes. En el 2010 se divulgó información en numerosos medios que dan cuenta de la exploración de litio en la zona generando inquietud en las comunidades de las Salinas quienes **nunca fueron consultadas** acerca de las posibles nuevas exploraciones y sus eventuales consecuencias en su equilibrio comunitario y ecológico. Emitieron un comunicado<sup>29</sup>. Los gobiernos de Salta y Jujuy, intensificaron su interés por la explotación de litio, calificando como de interés público el proyecto de una empresa privada y declarando recurso natural estratégico a las reservas minerales que lo contengan. Finalmente, el 24 de Noviembre de 2010 los pueblos originarios presentaron una Acción de Amparo ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por incumplimiento de la obligación de consulta y participación en pedimentos de exploración y explotación de litio de conformidad con el **art. 75 inc. 17 de la Constitución Nacional, Convenio 169 de OIT y Declaración de los Derechos Indígenas de la ONU**.

17. El estado de la provincia de Formosa no cumple con su obligación de consultas y del consentimiento libre, previo e informado de las comunidades indígenas antes de realizar cualquier plan de desarrollo que los afecte. Tampoco logró resolver las disputas por la tierra y respetar el derecho de las comunidades indígenas a sus tierras ancestrales. Se niega a entablar un diálogo constructivo con las comunidades indígenas<sup>30</sup> y en su lugar impone el desarrollo y otros planes sobre las tierras sin su consentimiento.

18. La situación es tal que Amnistía Internacional publicó una investigación sobre la situación de los pueblos originarios de Formosa<sup>31</sup>. Allí se describe la violación sistemática de derechos humanos, el despojo de territorios ancestrales, la pobreza estructural y un aparato político-estatal que margina y coacciona a los pueblos indígenas a través de métodos propios de una dictadura militar: seguimientos policiales intimidatorios, amenazas anónimas y secuestro de personas. Inclusive han llegado a la represión más feroz asesinando militantes<sup>32</sup>. El 23 de noviembre de 2011, la policía de Formosa asesinó al qom Roberto López, al reprimir ferozmente un corte de ruta que la Comunidad indígena La Primavera llevaba adelante en reclamo por la posesión de sus tierras ancestrales. Los cortes de la ruta nacional 86 habían comenzado hace ya cuatro meses, cuando parte de las tierras de esta comunidad fueron indebidamente cedidas por el gobierno de la provincia a la Universidad Nacional de Formosa, en concordancia con la política del gobierno de Gildo Insfrán de desconocer sistemáticamente los derechos de posesión y propiedad de las tierras de los pueblos originarios.

19. En Santiago del Estero la REDAF contabilizó 121 conflictos territoriales en Santiago del Estero hasta finales de 2010<sup>33</sup>. Al ver que no pueden sacar a los agricultores familiares, empresarios sojeros contratan empresas de seguridad. Se utilizan paramilitares, policías retirados que intimidan a los campesinos. Son frecuentes los casos de desalojos de familias rurales causando atropellos en contra de sectores campesinos e indígenas. Muchas de las familias, al ser desalojadas, se quedan en el desamparo total y sin ninguna protección gubernamental<sup>34</sup>. Los procedimientos de desalojo se suelen dar con alto grado de violencia. En esta espiral de violencia hay muertes también. Por ejemplo, el miércoles 16 de noviembre de 2011, la comunidad lule-vilela de San Antonio denunció que Javier y Arturo Juárez, sicarios del empresario sojero José Ciccioli, aparecieron en la casa de Cristian Ferreyra y lo asesinaron. Estos hechos suceden con el silencio del poder judicial local el cual aplica un trato diferencial para campesinos y terratenientes primando la presunción de culpabilidad contra los campesinos indígenas que defienden su territorio. También ordenan desalojos lo cual está prohibido en la actualidad por la legislación argentina. Además soslayan la doctrina veinteañal por la cual se reconoce la tenencia a quienes estén asentados por generaciones en esa región.

---

<sup>1</sup> Secretaría de Ambiente de la Nación. <http://www2.medioambiente.gov.ar/mlegal/consti/art41.htm>

<sup>2</sup> Infoleg. Ley 25.675.

<http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/75000-79999/79980/norma.htm>

<sup>3</sup> Otras leyes de importancia son Ley 22.428; Ley 23.922; Ley 24.051; Ley 24.295; Ley 24.375; Ley 24.585; Ley 25.438; Ley 25.831; Ley 26.639 de la Constitución Nacional, artículo 42 de la Constitución Nacional.

<sup>4</sup> ONU. <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

<sup>5</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

<http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm>

<sup>6</sup> Secretaría de Ambiente de la Nación.

[http://www2.medioambiente.gov.ar/acuerdos/convenciones/estocolmo/estoc\\_declar.htm](http://www2.medioambiente.gov.ar/acuerdos/convenciones/estocolmo/estoc_declar.htm)

<sup>7</sup> Utopía verde. <http://utopiaverde.org/descargas/carta-mundial-de-la-naturaleza-1982/view>

<sup>8</sup> Secretaría de Ambiente de la Nación.

<http://www2.medioambiente.gov.ar/acuerdos/convenciones/rio92/declaracion.htm>

<sup>9</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. <http://www.cidh.org/basicos/Basicos1.htm>

<sup>10</sup> Organización de Estados Americanos. <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-32.html>

<sup>11</sup> Organización de Estados Americanos. <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>

<sup>12</sup> Organización de Estados Americanos. [http://www.oas.org/charter/docs\\_es/resolucion1\\_es.htm](http://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm)

<sup>13</sup> CEDHA. Impacto de los emprendimientos Veladero y Pascua Lama sobre los recursos hídricos de la Provincia de San Juan. 2011.

<http://www.cedha.org.ar/contenidos/IMPACTO%20DE%20LOS%20EMPRESARIOS%20VELADERO%20Y%20PASCUA%20LAMA%20SOBRE%20LOS%20RECURSOS%20HIDRICOS%20DE%20LA%20PROVINCIA%20DE%20SAN%20JUAN%20-%20CEDHA%20-%202011.pdf>

<sup>14</sup> Administración de Parques Nacionales. Plan manejo integrado del Parque Nacional y de la Reserva de Biosfera “San Guillermo” 2008.

<sup>15</sup> Intichuteh. Evaluación del estudio de impacto ambiental Proyecto Pascua Lama

<http://www.intichuteh.org.ar/Pascua%20Lama.htm>

<sup>16</sup> Greenpeace. Mensaje de Giardini desde San Juan: “Detuvieron a nuestros activistas por defender los glaciares”. Febrero de 2011.

<http://www.greenpeace.org.ar/blog/giardini-desde-san-juan-detuvieron-a-nuestros-activistas-por-defender-los-glaciares/3510/>

<sup>17</sup> Nieva, Héctor Oscar. Variaciones de los parámetros geoquímicos, río Vis Vis, Catamarca, Argentina. Causas y consecuencias. Tesis de Maestría.

<sup>18</sup> Vélez, E., “Voladuras mineras y lluvia ácida en los Valles Calchaquíes” (2008), Mimeo. Citado por Horacio Machado Aráoz, “Minería transnacional, conflictos socioterritoriales y nuevas dinámicas expropiatorias. El caso de Minera Alumbrera” en Svampa, Maristella y Antonelli, Mirta A. (Editoras), Minería transnacional, narrativas del desarrollo y resistencias sociales, Buenos Aires, Editorial Biblos, 2009.

<sup>19</sup> FOCO INPADE. “Uso del glifosato en el área Metropolitana de Buenos Aires”. 2009.

<http://www.foco.org.ar/oet-documentacion%20y%20base%20de%20datos/oet-informes/Uso%20del%20Glifosato%20area%20Metropolitana.pdf>

- 
- <sup>20</sup> Senado de la nación Argentina. <http://www.senado.gov.ar/web/interes/constitucion/atribuciones.php>
- <sup>21</sup> Justiniano.com [http://www.justiniano.com/codigos\\_juridicos/codigo\\_civil/libro3\\_titulo3a14.htm](http://www.justiniano.com/codigos_juridicos/codigo_civil/libro3_titulo3a14.htm)
- <sup>22</sup> Sistema 9041.  
[http://www.sistema9041.com.ar/Legislacion/PropiedadHorizontal/Nacional/CodigoCivil/Codigo\\_Civil\\_05.asp#axzz1reTuSFzM](http://www.sistema9041.com.ar/Legislacion/PropiedadHorizontal/Nacional/CodigoCivil/Codigo_Civil_05.asp#axzz1reTuSFzM)
- <sup>23</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.  
<http://www2.ohchr.org/spanish/law/cescr.htm>
- <sup>24</sup> Organización Internacional del Trabajo. <http://www.ilo.org/indigenous/Conventions/no169/lang--es/index.htm>
- <sup>25</sup> ONU. [http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS\\_es.pdf](http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf)
- <sup>26</sup> Informe del Comité establecido para examinar la reclamación en la que se alega el incumplimiento por Ecuador del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (No. 169), presentada en virtud del artículo 24 de la Constitución de la OIT por la Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Sindicales Libres (CEOSL), párr. 31. Citado por: ONU – Consejo de Derechos Humanos – Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, James Anaya. Doc. ONU A/HRC/12/34, 15 de julio de 2009, par. 39.
- <sup>27</sup> Honorable Congreso de la Nación.  
<http://www1.hcdn.gov.ar/dependencias/cltrabajo/LEY%2024.071.htm>
- <sup>28</sup> Red Agroforestal Chaco Argentina (REDAF) Observatorio de Tierras, Recursos Naturales y Medioambiente. Conflictos sobre tenencia de tierra y ambientales en la región del Chaco argentino. Octubre de 2010.  
<http://redaf.org.ar/observatorio/wp-content/uploads/2009/04/Conflictos-de-Tierra-y-Ambientales-datos-relevados-hasta-Agosto-2010.pdf>
- <sup>29</sup> Comunicado de Prensa de las Comunidades de la Mesa de Pueblos Originarios de la Cuenca de Guaytayoc y Salinas Grandes, 11 de Marzo de 2011
- <sup>30</sup> Miradas a Sur. “Denuncian robo de tierras y trabajo esclavo.” 17 de julio de 2011.  
<http://sur.infonews.com/notas/denuncian-robo-de-tierras-y-trabajo-esclavo>
- <sup>31</sup> Amnistía Internacional. Exigimos respeto. os derechos de los Pilagás del bañado La Estrella. 2010.  
<http://www.amnistiainternacional.org/publicacion-135>
- <sup>32</sup> Agencia Rodolfo Walsh. ¿Y los derechos humanos de los pueblos originarios?  
[http://www.agenciawalsh.org/aw/index.php?option=com\\_content&view=article&id=5873:represion-en-formosa&catid=67:represion&Itemid=120](http://www.agenciawalsh.org/aw/index.php?option=com_content&view=article&id=5873:represion-en-formosa&catid=67:represion&Itemid=120)
- <sup>33</sup> Red Agroforestal Chaco Argentina (REDAF) Observatorio de Tierras, Recursos Naturales y Medioambiente. Ibid.
- <sup>34</sup> Cátedra Unesco de Sostenibilidad de la Universidad Politécnica de Cataluña. Situación de los derechos humanos en el noroeste argentino. 2008.  
[http://edpac.org/docs/Publicacio\\_Informe\\_Argentina.pdf](http://edpac.org/docs/Publicacio_Informe_Argentina.pdf)